



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 59/2020

Ref.: Delegación de firma por pedido de materiales.

DICTAMEN N° 88

Buenos Aires, 06 de Agosto de 2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

A fs.1 obra nota suscripta por la Directora General de Protección de Derechos de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual dirigida a la Dirección de Legal y Técnica, mediante la cual solicita *“...el inicio de los actuados correspondientes con el objeto de delegar en la titular de la Dirección General de Protección de Derechos y en las titulares de las Direcciones de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos y de Relaciones con las Audiencias la firma de las notas de mero trámite por las cuales se solicite material en los términos del artículo 72, inciso 7 del Decreto N° 1225 - reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522...”*.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Art. 7 Inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

- I -

ANÁLISIS JURÍDICO

Deben considerarse en este apartado, los aspectos que hacen a la juridicidad del pedido de delegación de firma que se impulsa, relativa a la suscripción de las notas por las cuales

se solicita material a los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual.

Al respecto, el inciso 7) del artículo 72 del Decreto N° 1225/10 y sus modificatorios - reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522- prevé, entre las obligaciones complementarias que deben cumplir los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual la de: "*...Plazo de Reserva de las Grabaciones. El plazo de reserva o mantenimiento de las grabaciones es de TREINTA (30) días desde que se produjera la emisión, mediante la tecnología adecuada para su conservación. El material deberá estar disponible para su entrega a requerimiento de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL -AFSCA-, dentro del plazo de DIEZ (10) días desde que se solicite, salvo que por razones de urgencia dicha Autoridad Federal requiera un plazo menor...*".

1. Es dable señalar que el presente caso se circunscribe a lo que se denomina doctrinariamente como "delegación de firma", instituto que "*no importa una verdadera delegación, en sentido jurídico, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante. En este caso el órgano delegado carece de atribuciones para dictar actos administrativos por sí, limitándose sus facultades a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien en definitiva asume la responsabilidad por su contenido*" (Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, T° I, pág. 245, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000).

Es importante destacar que la "delegación de firma" no implica una transmisión de competencia ya que el delegado se limita a suscribir los documentos o actos señalados en la delegación, conservando el delegante la competencia, la decisión y la responsabilidad sobre el acto en sí mismo.

Sobre este aspecto también se ha expedido favorablemente la Procuración del Tesoro de la Nación, doctrina que vale la pena



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

reproducir aquí: “La llamada delegación de firma no importa una verdadera delegación, en sentido jurídico, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante. En este caso el órgano delegado carece de atribuciones para dictar actos administrativos por sí, limitándose sus facultades a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien en definitiva asume la responsabilidad por su contenido.” (Dictámenes PTN 259:228).

Esta delegación de uso ilimitado y prudente, implica el ejercicio de ciertas atribuciones que se determinan en forma taxativa, sin perjuicio de la potestad de avocación y control por parte de la titular del Organismo.

Por la delegación de firma “...no se transfiere el ejercicio de una competencia, sino, simplemente, la descarga material del delegante de una porción de su tarea material...” (La Delegación administrativa (*), Por Comadira, Julio Pablo - El derecho Administrativo [2018] - (01/12/2017, nro 14.320).

Su fundamento debe buscarse en la necesidad de optimizar la dinámica de la organización administrativa para una mejor satisfacción del interés público involucrado; constituye una técnica o un medio técnico que no altera la estructura administrativa.

2. Dicho esto, se destaca que la petición efectuada carece de fundamentos expresos que la respalden; no obstante, podría inferirse que la medida requerida se sustenta en la necesidad de otorgar celeridad administrativa a la suscripción y remisión de las notas de requerimiento de entrega del material referido en la normativa supra citada, en virtud del exiguo plazo fijado para la reserva o el mantenimiento de las grabaciones por parte de los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual.

Ello en atención a que la Dirección peticionante y sus áreas con incumbencia, conforme se desprende de la Resolución DPSCA N° 116/16, deben: *"...Entender en la recepción, registro y seguimiento de las consultas, reclamos y denuncias del público de servicios de comunicación audiovisual a través de los distintos canales y sedes que se dispongan y controlar el cumplimiento de los plazos correspondientes..."*

3. En otro orden, se recuerda que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la delegación de firma en cuestión, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta Subdirección, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

En tal sentido, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

Son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

4. En referencia al aspecto competencial, se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la Ley 26.522, por ser la máxima autoridad del organismo y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de Junio de 2020.

5. Por último y para el caso que se considere procedente la delegación de firma propiciada por la Dirección General de Protección de Derechos, se acompaña proyecto de Resolución a sus efectos.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.